

Constancia secretarial: Manizales, cinco (5) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el amparo pobreza radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00646-00.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cinco (5) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por José Lisnel Valencia, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00646-00.

El solicitante manifiesta su incapacidad de sufragar económicamente los gastos del proceso de Petición de Herencia que pretende adelantar.

Revisado el asunto se advierte que este Despacho no es competente para su diligenciamiento de conformidad con el artículo 22 numeral 12 del Código General del Proceso y en consecuencia debe proceder a su rechazo.

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez de Familia de Manizales, por ser dicha área la competente para adelantar el proceso de Petición de Herencia que pretende adelantar y que persigue con el amparo de pobreza.

Así las cosas, se rechazará la solicitud y se remitirá a la Oficina Judicial para que se reparta entre los Juzgados de Familia de Manizales como asunto de su competencia.

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1º del art. 139 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia el Amparo de Pobreza impetrado por José Lisnel Valencia.

**SEGUNDO:** Remitir la solicitud de amparo de pobreza a la Oficina Judicial para que sea repartida en los Juzgados de Familia de Manizales.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recursos por lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3996dc6ff6d6715e171ee6965766b856d1365a9ccef3d6b4447ef9b7419108c**

Documento generado en 05/10/2021 03:07:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**